

FECHA: 26/05/22

ORDEN DEL DÍA: REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DEL PROFESORADO DEL CUERPO A EXTINGUIR DE PTFP EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, Y SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS RELATIVOS AL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS.

Por parte del Ministerio:

- **Sobre la integración del PTFP en el cuerpo de PES:**
 - Para funcionarios de carrera del actual cuerpo de PTFP, todas las especialidades actuales en ese cuerpo.
 - Requisitos: tener titulación universitaria (Ingenierías Técnicas y Diplomaturas también) a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Plazos previstos de presentación de la solicitud:
 - Proceso abierto hasta el 19 de enero de 2026 (solo para las 19 especialidades que pasan a secundaria).
 - Reconocimiento desde el 19 de enero de 2021 o desde la incorporación al cuerpo de PTFP desde esa fecha.
 - El proceso lo convoca y resuelve las administraciones educativas donde se tiene destino definitivo o en expectativa de destino.
- **Sobre el acceso a los cuerpos (modificación del RD 276/2007):**
 - Se mantiene las titulaciones universitarias actuales (ingenierías técnicas y diplomaturas incluidas) para las 19 especialidades que pasan al cuerpo de secundaria.
 - Se mantienen titulaciones superiores de FP para las 10 especialidades del nuevo cuerpo de profesorado especialista en sectores singulares
- **Sobre otros reales decretos:** simplemente se adapta la nueva nomenclatura de los cuerpos.

Por parte de los STEs-i:

1º. FALTA DE VALENTÍA PARA APLICAR EL ARTÍCULO 2.3 DEL EBEP¹.

Se nos ha dicho en reiteradas ocasiones que esto no se podía hacer, pero igualmente llevamos 40 años escuchando que no es constitucional la doble vía de acceso a la función pública docente y la aplicación del artículo 60.6 del EBEP², y casualmente este año vemos que sí se puede, es legal y constitucional.

El Ministerio se habría ahorrado muchos problemas si nos hubiera escuchado, habría hecho un sistema más justo y tendría a todo el profesorado y al alumnado de su lado en el impulso que se quiere dar a la ley. A día de hoy, el alumnado de los ciclos formativos de grado superior sabe que tiene cerrada la puerta a 19 especialidades docentes.

Sin embargo, aún está a tiempo: **se puede añadir una disposición adicional o transitoria** que especifique que **son titulaciones equivalentes a efectos de docencia todas aquellas que en su momento se exigieron para el ingreso a la función pública docente a todo el profesorado.**

¹ Artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto (...)".

² Artículo 60.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación."

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos."

2º. EFECTOS COLATERALES PARA EL PROFESORADO INTERINO.

En la mesa del 5 de abril se dejó bien claro que este proceso está pensado para el profesorado funcionario de carrera, pero es inevitable que saquemos a relucir también el funcionario interino, pues es cerca del 50% en muchos territorios.

A este respecto, el Ministerio ha presentado en la introducción de este borrador unos cambios "*respetando en todo caso los derechos de los funcionarios que prestan el servicio docente*". Si se quiere cumplir esta premisa, con la que los STEs-i estamos de acuerdo, se debe añadir alguna disposición adicional que evite el despido del personal interino que carezca de las titulaciones mencionadas en el artículo 3. Nos estamos refiriendo al profesorado interino con titulaciones superior de FP.

Se nos dirá aquí que la competencia de gestión del profesorado interino corresponde a las comunidades autónomas, pero luego las comunidades nos dirán que están obligadas a aplicar lo que se recoge en la normativa básica.

Por ello, solicitamos la inclusión de una **disposición adicional** a este RD donde se permitan a las administraciones que se pueda **contratar al personal interino que actualmente integran las bolsas de aspirantes a interinidad, con independencia de la titulación con la que entraron en ellas** (que en su momento era la que se le exigía para el cuerpo de PTFP). Desde STEs-i creemos que esta disposición sería beneficiosa para todos: profesorado afectado, alumnado que seguiría teniendo como docentes a personas con dilatada experiencia y para las administraciones que tantos problemas tienen para cubrir ciertos puestos de trabajo.

3º. PLAZOS PREVISTOS.

La Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en su disposición adicional octava (Profesorado de formación profesional), establece que:

Se habilita a las administraciones educativas para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 95, apartados 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias en curso derivadas de las ofertas de empleo público anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29

de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese Cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo.

Gracias a esta disposición, se ha podido nombrar al personal interino en el cuerpo de PTFP para el curso 21/22, así como realizar las oposiciones en junio de 2021 a dicho cuerpo que ya estaba a extinguir. Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ha desarrollado el artículo 95 en su disposición adicional primera, así que la redacción anterior ha dejado derogada.

Por este motivo, los STEs-i entendemos que el proceso de integración para el profesorado funcionario de carrera se deberá realizar antes del nombramiento el 1 de septiembre de 2022 del profesorado interino de las 19 especialidades que han pasado al cuerpo de secundaria. ¿Será así? ¿Hay tiempo suficiente para publicar este Real Decreto, que se realice el proceso en las administraciones competentes y que se emita la resolución correspondiente?

¿Se les reconocerá al profesorado interino su trabajo desde el 19 de enero de 2021 en el cuerpo de secundaria?

4º. ALGUNAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL DOCUMENTO PRESENTADO.

➤ Sobre el artículo 5: Acreditación de los requisitos y condiciones.

Solicitamos: incluir un apartado c) al final, con la siguiente redacción:

c) Podrán estar exentos de aportar la documentación acreditativa del requisito de titulación aquellas personas que previamente ya lo tuvieran acreditado y conste en las bases de datos de la administración correspondiente, quien informará al profesorado aceptado de esta situación en proceso de presentación de las solicitudes.

Justificación: en aras al cumplimiento de los principios del derecho administrativo de eficacia, eficiencia y economía de las administraciones educativas, en el caso de

que tuvieran digitalizada dicha documentación.

➤ **Sobre el artículo 12: Profesorado en otras situaciones administrativas.**

Solicitamos: una nueva redacción para el punto 1:

El profesorado que se encuentre en cualquier situación administrativa podrá participar en el proceso de integración de conformidad con lo regulado en el presente real decreto.

Justificación: No se incluye en la redacción propuesta en el borrador a las personas que se encuentren en excedencia por asuntos propios. Se pretende con esta redacción ser garantista para quienes han solicitado esa excedencia entre la fecha del 19 de enero de 2021 y la actualidad.

Administración:

- Las CCAA están advertidas de que tendrán que hacer frente a los atrasos en nómina al profesorado que se integre en secundaria desde enero de 2021. Sin embargo, tienen derecho a hacer ajustes en sus presupuestos.
- El RD tiene que ir al Consejo Escolar de Estado y el Consejo de Estado. Este RD se publicará en el último trimestre del año estará el RD.
- El plazo lo decidirá cada CCAA, que están hablando entre ellas al margen del ministerio. Van a estudiar poner un plazo máximo para que no se dilate más.
- El RD es para el funcionario de carrera, no pueden legalmente añadir nada más.
- Consideran que el artículo 12 es bastante generoso, no lo van a modificar. Las personas en excedencia por interés particular tienen hasta el 2026 para elegir entre ese interés o el reingreso y la solicitud. Van a estudiar las excedencias por servicios en el sector público.
- Harán alguna revisión más de redacción para clarificar, pero no de calado como estamos pidiendo las OOSS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. FUTURO DE LAS ESPECIALIDADES “PARALELAS” DE LA MISMA FAMILIA PROFESIONAL.

¿Hay en el horizonte, a medio o largo plazo, la intención de unir las especialidades paralelas dentro de una familia profesional que existían por la división de cuerpos, ahora que se han unificado? Por ejemplo, las especialidades de *Informática y Sistema y Aplicaciones Informáticas*.

Sí, se está estudiando. En cualquier caso, se pasará por mesa sectorial para informar.

2. FP DUAL: MODIFICACIÓN DE LOS REALES DECRETOS DE TÍTULOS.

¿Cómo se tiene pensado implementar la dualidad de todos los ciclos formativos del sistema educativo? ¿Se tiene pensado modificar los reales decretos de los diferentes títulos? ¿Cuándo se haría esta adaptación? ¿Se han pensado en fórmulas para que no afecte a la carga horaria del profesorado? ¿Qué pasará en aquellos centros, sobre todo el ámbito rural, donde no haya empresas suficientes para colaborar en la dualidad de la formación?

Lo trasladan a la secretaría general.

3. PEDIMOS QUE SE INFORME SOBRE EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN: FECHAS DE NEGOCIACIÓN DEL BAREMO, DE REALIZACIÓN, COORDINACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS...

El Ministerio dará apoyo sin meterse en las competencias autonómicas. Las convocatorias las harán ellas, pero van a tratar de ayudar con un mecanismo similar al concurso de traslados. La mayoría de comunidades está a favor, pero no todas.

La responsabilidad del número de plazas que se han sacado es exclusiva de las comunidades, desde el Ministerio no se puede hacer nada más que recordar que hay una ley que cumplir.

Convocarán una mesa sectorial específica sobre el baremo del concurso de méritos.

Se convocará y ejecutará en el último trimestre del 2022. Se resolverá antes de

acabar el curso 22/23.